

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Junta provisional de Gobierno de esta provincia acaba de recibir el siguiente telegrama:

A las Juntas revolucionarias de todas las Capitales de provincia, El Duque de la Torre y el Marqués de los Castillejos tienen la satisfacción de manifestar á esa Junta que el Gobierno provisional de la Nación ha quedado constituido bajo la Presidencia del primero, en la forma siguiente: Ministro de la Guerra, el Teniente General D. Juan Prim, Marqués de los Castillejos; Ministro de Estado, D. Juan Alvarez de Lorenzana; Ministro de Gracia y Justicia, D. Antonio Romero Ortiz; Ministro de Marina, el Brigadier de la Armada D. Juan Topete; Ministro de Hacienda, Don Lorenzo Figuerola; Ministro de la Gobernacion, D. Práxedes Mateo Sagasta; Ministro de Fomento, D. Manuel Ruiz Zorrilla; y Ministro de Ultramar, D. Adolfo Lopez de Ayala. Rogamos á esa Junta se sirva participarlo á las de la provincia.

Lo que esta Junta tiene la satisfacción de anunciar á los leales habitantes de esta provincia por medio de su órgano oficial para su conocimiento. Soria 9 de Octubre de 1868. El Presidente, Pablo Mateo Sagasta. El Secretario, Lorenzo Ramos.

En telegrama de Madrid recibido por

esta Junta á las 8 y 50 minutos de la mañana de este día, se dice lo siguiente:

«La Junta Superior revolucionaria á las de provincias. En telegrama de ayer tarde anunció esta Junta que estaba entre nosotros el valiente General Prim pocos momentos después de haber llegado á la estación del Mediodía. Allí le recibió una comisión de su seno, algunas autoridades civiles y militares y cuantas personas podía contener la Estacion, principiando con su llegada el frenético entusiasmo que ni un instante ha cesado de manifestarse durante la carrera cubierta por más de catorce mil voluntarios de la libertad, á cuyo frente iban las Juntas de distrito, por las fuerzas del ejército y por un gentío inmenso. Comisiones de la misma Junta le esperaban y saludaron en el paseo del jardín botánico y en el Congreso de los Diputados, habiéndole recibido otra compuesta del General Duque de la Torre y varios individuos en la puerta del Ministerio de la Gobernacion. Dificilmente pudo conseguirse que se apeara del caballo, porque lo impedían las masas, así como lo habían hecho también durante el tránsito, y luego que subió á las habitaciones principales á petición del pueblo, que llenaba toda la plaza de la Puerta del Sol, salió al balcón entre vivas y entusiastas aplausos á su persona, pronunciando un discurso, oído con religioso silencio, declarando que ni fué ni ha sido el verdadero héroe de la revolucion, ni su amigo el General Serrano, sino la valiente Marina, presentando al bravo Capitan de la Zaragoza Sr. Malcampo que fué saludado de la propia manera que el General Prim, dijo también que la revolucion solo estaba principiada, pues aunque habíamos derribado una monarquía de tres siglos, teníamos que destruir todos los elementos con que contaba aquel enemigo y los muchos de que disponia y disponen los reaccionarios, que para conseguirlo estaba intimamente unido al General Serrano, á quien dió un lierno abrazo en prueba de ello y á todos los demas que nos han ayudado en la contienda, asegurando que ninguno de ellos se asustaba de la libertad y que todos estaban convencidos de que cuantas veces la hemos perdido fué por miedo á la misma libertad, que era de necesidad hubiese entre todos perfecta union, que no

oyésemos la voz de las malas pasiones, cortando la cizaña que entrase en nuestras filas, porque si tal sucediese la libertad perecería y de nuevo sufriríamos los horrores del despotismo; mientras estando unidos la libertad seria imperecedera, concluyendo con vivas á la libertad, á la soberanía nacional, á la marina, á la union del pueblo y ejército y al grito de abajo, abajo los borbones, que fué repetido por el pueblo innumerables veces. Aguirre. Rivero. Madoz. Vega Armijo. Cintero, Ortiz y Casado, Montejó y Picatoste.

Soria 8 de Octubre de 1868. El Presidente, Pablo Mateo Sagasta. El Secretario, Lorenzo Ramos y Alvarez.

En telegrama de Zaragoza recibido por esta Junta á las 11 y 35 minutos de la noche del día 7 del actual, se dice lo siguiente:

«El General Pierrad á la Junta revolucionaria de Soria. De paso para Madrid renuevo á esa Junta y liberal y democrático pueblo mi gratitud y entusiasta recuerdo.»

Soria 8 de Octubre de 1868. El Presidente, Pablo Mateo Sagasta. El Secretario, Lorenzo Ramos.

Considerando que desde la fecha del pronunciamiento de esta Capital quedó de hecho alzado el estado de guerra, y reintegrados los Juzgados ordinarios en la plenitud de sus legítimas funciones, la Junta decreta:

1.º Que el Fiscal militar D. Luis Vera, se inhiba de conocer en la sumaria que está instruyendo contra cuatro paisanos sobre atentados cometidos el día 24 de Setiembre próximo pasado en el pueblo de Leria, pasando la sumaria al Juzgado de primera instancia de Agreda, á quien corresponde su prosecucion.

2.º Que este acuerdo se entienda general para todos los casos de igual naturaleza en la provincia. Soria 8 de Octubre de 1868. El Presidente, Pablo Mateo Sagasta. El Secretario, Lorenzo Ramos.

Atendiendo á que la odiosidad que al país inspiraba la tiranía borbónica ha producido actos de independencia patriótica que aquél calificaba de delitos y pe-

naba con crueldad y que la miseria á que el concesionario régimen anterior redujo á la Nación, puso en la necesidad á muchos infelices de cometer hechos de escasa importancia contra la propiedad, por los que yacen en las cárceles gravitando su manutencion sobre los casi exhaustos fondos de los respectivos partidos judiciales, la Junta decreta:

1.º Se sobreseerá en todas las causas que pendan en los Juzgados de la provincia por delitos políticos, desacato y atentado á la autoridad, cometidos antes del 30 de Setiembre último.

2.º Serán indultados los condenados á las penas de arresto mayor y menor por delitos contra la propiedad, entendiéndose que para disfrutar de la gracia se han de hallar los reos cumpliendo sus condenas, no ser reincidentes ni tener otras causas pendientes, no considerándose otorgado el indulto en caso de ulterior reincidencia, cuidando los Juzgados si esta se verificase de imponer la pena á que la reincidencia diere lugar, y de que el penado cumpla siendo posible la remilida con dicha calidad.

3.º Exceptuáanse de la anterior gracia los reos de prevaricacion, cohecho de funcionarios públicos, fraudes y exacciones ilegales, hurto calificado, robo con fuerza en las casas y violencia en las personas, incendio y demás delitos comprendidos con este en el capítulo 7.º título 14, libro 2.º del Código penal. Soria 8 de Octubre de 1868. El Presidente, Pablo Mateo Sagasta. El Secretario, Lorenzo Ramos.

### Seccion de Fomento.

#### Negociado Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 2 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 21 de Octubre próximo venidero á las 12 del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo órden en esta provincia de Valladolid á Soria, durante el presente año económico.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de régir en la contrata.

El trozo único á que ha de referirse esta contrata y presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos. Soria 28 de Setiembre de 1868.—P. O.—El Secretario, Francisco Perez Inigo.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha..... de..... de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de.... á..... comprendida en la expresada provincia y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota del trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto de acopios.	Escds. Mils.	4399 151
Objeto á que se destinan los acopios.	Conservacion.	
Designacion de sus limites.	Desde el confin de la provincia de Burgos por el Burgo de Osma hasta Soria.	
Número de orden de los trozos.	Único.	
Carreteras	De segundo orden de Valladolid á Soria por Peñafiel y el Burgo de Osma.	

**Negociado. — Minas.**

**D. Miguel Uzuriaga y Matute, Gobernador de esta provincia de Soria.**

Hago saber: Que por resolucion del dia 3 del actual, y de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de Minas del distrito de Guadalajara, he declarado la caducidad de la mina de hierro titulada «Conveniencia», sita en el término de Vinuesa, en la dehesa de Vailengua, perteneciente á D. Mariano la Ripa, en atencion ha haber faltado á las prescripciones del artículo 50 y siguientes de la vigente ley del ramo.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletin oficial», conforme con la 2.<sup>a</sup> de las disposiciones generales del reglamento para la ejecucion de dicha ley. Soria 6 de Octubre de 1868.—**MIGUÉL UZURIAGA.**

**D. Miguel Uzuriaga, Gobernador de esta provincia.**

Hago saber: Que por resolucion del dia 3 del actual, he declarado sin curso y fenecido el expediente del registro de la mina de hierro titulada «Desengaño», sita en el término de Vinuesa, en la dehesa titulada Vailengua, sobre el terreno que ocuparon las pertenencias de la concesion que bajo el nombre de «Conveniencia», pertenece á D. Mariano la Ripa, en consonancia con lo dispuesto en el 5.<sup>o</sup> punto del artículo 78 del reglamento vigente del ramo.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletin oficial» segun se dispone por la 2.<sup>a</sup> de las disposiciones generales de dicho reglamento. Soria 6 de Octubre de 1868.—**MIGUÉL UZURIAGA.**

**Junta provincial de Instruccion pública de Soria.**

Habiéndose dignado determinar la Excelentísima Junta de Gobierno provisional de esta provincia que el delegado del Banco de España en la Capital devuelva inmediatamente á los Ayuntamientos las cantidades que de los mismos haya recibido por el personal y material de Escuelas perteneciente al primer trimestre del actual año económico, cuidando los Alcaldes al hacerse cargo de aquellas de pagar en seguida lo que les corresponda por uno y otro conceptos, ha acordado esta Junta prevenir que cumpliéndose desde luego tan acertada disposicion en beneficio de la enseñanza y de sus en-

cargados, hagan los citados Alcaldes que sin tardanza y evitando otras medidas sea puntualmente satisfecho todo lo que se debe por ambas obligaciones, tanto en el indicado trimestre como por atrasos, acreditando haberlo así verificado por medio de los oportunos recibos de los profesores con arreglo á lo mandado sobre el asunto y segun se ha realizado anteriormente. Soria 7 de Octubre de 1868.—El Gobernador, Presidente, **Miguel Uzuriaga.**—P. A. D. L. J.—Isidro Martinez Ruiz de Toro, Secretario.

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.—PROVINCIA DE SORIA.**

Segun datos adquiridos por esta Administracion, el valor del mineral plomizo producido por las minas de esta provincia, es el de 800 milésimas de escudo por cada 46 kilogramos, ó sea un quintal ordinario Tal precio, pues, con arreglo á lo prevenido, debe regir desde el dia 10 del mes corriente hasta igual del de Enero próximo para la venta de dicho mineral.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en virtud de lo que dispone el artículo 26 de la orden de 5 de Julio de 1867 y á los efectos que previene el 27. Soria 6 de Octubre de 1868.—**Miguel A. Bravo.**

**SECCION CUARTA.**

**Providencias judiciales.**

**D. Salvador Fernandez, Secretario interino del Juzgado de paz del Ayuntamiento de Aldeaelpozo.**

Certifico: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado á instancia de Juan Ortega, habitante de dicho pueblo, contra Bonifacio Alvaro, que lo es de los Rábanos, sobre pago de ocho escudos y ochocientos cincuenta milésimas que le es en deber, y por falta de comparecencia del demandado, en ausencia y rebeldía, ha recaido la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Aldeaelpozo á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho: En el juicio verbal intentado por Juan Ortega, de oficio comerciante, habitante en este pueblo, contra Bonifacio Alvaro, labrador y vecino de los Rábanos, sobre pago de ocho escudos ochocientos cincuenta milésimas, procedentes de vino recibido á cuenta de los mismos: Resultando que el Ortega presentó su demanda en siete del actual, reclamando los citados maravedises, en cuyo dia y á continuacion de aquella se puso auto por este Juzgado de paz, acordando la citacion de las partes para la comparecencia del juicio que habia de celebrarse el dia catorce del actual y hora de las dos de su tarde en la sala de Ayuntamiento de este pueblo: Re-

sultando que la residencia del Bonifacio Alvaro lo es en el pueblo de los Rábanos, se dirigió oficio al Juez de paz de mismo, segun lo prescrito en el artículo mil seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, rogándole mandase notificar para el dia y hora indicada al demandado: Resultando haber sido notificado en forma el repetido Bonifacio Alvaro, y recibido el duplicado de la papeleta como consta de diligencia puesta á continuacion del oficio indicado que cumplimentado por el Juez de paz de los Rábanos, obrando dicho oficio en mi poder: Vista la demanda y atendido á que por falta de presentacion del demandado no ha espuesto excepcion alguna á aquella, el Sr. Juez de paz por ante mi el Secretario interino, dijo: Que debia declarar y declaraba en rebeldia á Bonifacio Alvaro, vecino de los Rábanos, y le condenaba á que en el término de quinto dia en que aparezca esta sentencia en el «Boletin oficial» de la provincia, satisfaga la citada cantidad de ocho escudos y ochocientos cincuenta milésimas, con mas las costas y gastos de este juicio hasta su total solvencia. Así lo acordó por esta sentencia, que será notificada á las partes, teniendo efecto respecto de Alvaro, en los estrados de este Juzgado de paz, en conformidad al artículo mil ciento ochenta y uno de dicha ley, anunciándola por edictos conforme al mil ciento ochenta y tres y por medio del «Boletin oficial», segun el mil ciento noventa de la misma. Así lo acordó, mandó y firmó dicho señor Juez de paz, de que certifico.—**Antonio Hernandez.**—Salvador Fernandez, Secretario interino.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por mi el Secretario interino, dictada por el Sr. Juez de paz de este pueblo, estando celebrando audiencia pública, siendo testigos Antonino Dominguez y Fermin Calonje, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—**Antonino Dominguez.**—**Fermin Calonje.**—**Salvador Fernandez, Secretario interino.**

Notificacion.—En el pueblo de Aldeaelpozo á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho: Yo el Secretario interino de este Juzgado de paz, notifiqué la anterior sentencia por lectura y copia á Juan Ortega, residente en este pueblo, quedó enterado y firma, de que certifico.—**Juan Ortega.**—**Salvador Fernandez, Secretario interino.**

Otra en los estrados.—En dicho pueblo de Aldeaelpozo, dia, mes y año, yo el referido Secretario interino, notifiqué y leí la precedente sentencia en los estrados de este Juzgado de paz, ante los testigos Antonino Dominguez y Fermin Calonje, firmando conmigo, de que certifico.—**Antonino Dominguez.**—**Fermin Calonje.**—**Salvador Fernandez, Secretario interino.**

Es copia del original, á que me refiero caso necesario. Y para que tenga efecto lo acordado en la anterior sentencia, espido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del señor Juez de paz en Aldeaelpozo á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de Paz, **Antonio Hernandez.**—El Secretario interino, **Salvador Fernandez.**

Administración de Hacienda pública de la provincia de Soria.

Relacion general, espresiva y detallada de los bienes de las respectivas procedencias del Estado, que con cargo al mismo, resultan comprendidos en los amillaramientos y reparto de la contribucion territorial del actual año económico de 1867 á 68, con indicacion de aquellos que han sido enajenados, en qué fecha y a quien.

BIENES PROCEDENTES DEL CLERO.

Partido judicial de Medinaceli.

(Continuacion.)

Pueblos en que radican las fincas.	Número del inventario.	Clase de la finca.	Su nombre si lo tiene.	Su situacion ó punto en que radica.	Nombre del Colono ó inquilino.	Renta que produce.	N.º que ocupa en el amillaramiento ó pende del pueblo.	Utilidad liquida imponible segun el mismo.	Cuota anual de contribucion in-clusos los recargos.	OBSERVACIONES.
Aguaviva.	1514	Censo sobre varias tierras.	Tierras.	Aguaviva.	Silvestre Vallano.	1 650	123	1 650		
idem	1519	Id. sobre id.	idem	idem	Tomás Gonzalo.	1 650	idem	1 650		
idem	3718	Id. id. id.	idem	idem	Casto Lafuente.	4	idem	4	8 558	
idem	1760 y 1794	2 id. sobre tierras, huerto, era y casa.	idem	idem	Silvestre Pascual.	29	idem	29		
idem	1517	Id. 1 sobre varias tierras.	idem	idem	José Tarancon.	1 324	idem	1 324		
Aguilar de Mong.	1800	Id. sobre id.	idem	Aguilar de Mong.	Domingo Aguilar y otro	11	62	11	1 978	
Alcuvilla de las P.	1139	Censo sobre tierras.	idem	Alcuvilla.	Agustin Gonzalo.	3	111	3	566	
idem	1494	Id. sobre id.	idem	idem	Bruno Bacho.	1 650	113	1 650	308	
idem	1789 y 1792	2 id. sobre id.	idem	idem	Pascual Cobeta y otro.	15	112	15	2 831	
idem	2188	Rústicas.	idem	idem	Antonio Tabernero.	1 100	108	1 100	208	
idem	1581	Idem	idem	idem	Natalio Medina.	4 800	110	4 800	905	
idem	1506	Idem	idem	idem	Julian Casas y otros.	16 650	109	16 650	3 144	
Almaluez.		Varios censos.	idem	Almaluez.	Los censatarios.	57 200	191 a 197	57 200	10 828	
Alpanseque.	1491	Rústica.	idem	Alpanseque.	Miguel Alcolea.	17 834	124	17 834	2 909	
idem	1534	Idem	idem	idem	Juan de Diego.	26 800	129	26 800	4 590	Vendida á D. Juan Aguilera en 25 Febrero 1867.
idem	1583	Idem	idem	idem	Fermin Castaños.	17	128	17	2 892	Id. al mismo en 27 idem de idem.
idem	1406	Idem	idem	idem	Santiago Dolado.	32 700	126	32 700	5 606	Id. á D. Nicolás Soria en 25 id. de id.
idem	1407	Idem	idem	idem	Hipólito Hernandez.	20 800	127	20 800	3 571	Id. á D. Franc. Avilés en 22 id. de id.
idem	1886	Idem	idem	idem	Pedro Alcolea.	3 700	125	3 700	640	Id. á D. Nicolás Soria en 25 id. de id.
idem	1501, 2 y 3	Censos sobre tierras, casa y pajares.	idem	idem	Antonio Garrido y otros	4 100	123	4 100	702	
Beltejar.	202 y 1426	Rústica.	idem	Beltejar.	Leon de Miguel.	22	77	22	4 153	Vendida á D. Lambertito Martínez en 17 Julio 1866.
idem		Idem	idem	idem	Juan Pascual.	50 500	78	10 500	1 981	Idem al mismo en idem de idem.
idem		Idem	idem	idem	Benito Machin.	3	75	3	566	
idem	1512	Idem	idem	idem	Narciso Alonso.	32		32		
idem	1511	Id. tierras, huerta y casa.	idem	idem	Domingo Camacho.	29	76	29	11 517	
Benamira.	1428	Rústicas, tres prados, hornos, casas y pajares.	idem	Benamira.	Francisco Perez.	427 300	64	427 300	77 220	
idem	3651 y 53	Dos censos sobre varias fincas.	idem	idem	Clemente Gonzalo y otro	3 300	65	3 300	608	
idem	1293, 94, 14, 7, 3, 45 y 6	6 censos sobre id. tres id. id.	idem	idem	Eusebio Garcia y otros	71 900	69	71 900	12 993	
idem	1547, 48 y 50	Censo sobre id.	idem	idem	Pedro Garcia y otros.	10 490	70	10 490	1 946	
idem	1863	Idem	idem	idem	Francisco Aguilera.	2 700	66	2 700	486	
idem	114	Id. id. id.	idem	idem	Eustaquio Medina.	1 650	67	1 650	301	
idem	1862	Rústica.	idem	idem	Hermenegildo Andrés.	1 318	68	1 318	233	
idem	1551 al 1557, 1814 y 3705	Por 9 censos sobre varias fincas.	idem	idem	Benito Garcia y otros.	43 750	71	43 750	7 947	
Blocona.	2190	Rústica.	idem	Blocona.	Vicente Vigil.	52 500	145 y 146	52 500	9 333	
Yuba (agregado).	3699	Censo.	idem	Yuba.	Manuel Cacho.	12	147	12	2 101	
Conquezueta.	1572	Id. sobre una casa.	idem	Conquezueta.	Santiago Castaño.	1 650	114	1 650	306	
idem		Rústica.	idem	idem	Mariano Caballero.	5 300	113	5 300	996	
Chaorna.	1431	Idem	idem	Chaorna.	Justo Monge.	63 024	74	63 024		
idem	1595	Idem	idem	idem	Juan Benito.	60 816	idem	60 816		
idem	2343	Idem	idem	idem	Francisco Aguilar.	13 348	idem	13 348	22 398	Vendida á D. Benito Izquierdo en 9 Marzo 1868.
idem	3657	Censo.	idem	idem	Bernardo Palacios.	1 650	idem	1 650		Id. á D. Benito Her- guido en 9 id. de id.
idem	1574	Idem	idem	idem	Justo Huérta.	3 300	idem	3 300		
Fuencaliente.	1562	Rústica.	idem	Fuencaliente.	Matéo Peña.	4 300	55	4 300	744	
idem	3707	Censo sobre 1 casa.	idem	idem	Nicolás Peña y otros.	6 200	50	6 200	1 081	
idem	1865	Id. id. id.	idem	idem	Manuel Miugo.	1 300	48	1 300	233	
idem		Por 6 censos.	idem	idem	Francisco Casado y otros.	84 100	49	84 100	14 695	
idem		Por id. id.	idem	idem	Pedro de Miguel y otros.	37 900	51	37 900	6 622	
idem	3658	Censo sobre 1 casa.	idem	idem	Miguel Benito.	3 300	54	3 300	575	
idem	1341	Id. id. id.	idem	idem	Matias del Rey.	4	52	4	695	

Fuencaliente.	1767	Censos sobre tierras.	Tierras.	Fuencaliente.	José Utrilla y otros.	16	53	16	2 796
Azamellas (agd.)	1356 57	Id. id. id.	idem	Azamellas.	Luis Gonzalo y otros.	63 300	140	63 300	11 061
idem	"	Id. sobre una casa	idem	idem	Abdon de Francisco.	2 700	142	2 700	470
idem	3649	Id. sobre tierras.	idem	idem	Joaquín Benito.	4 400	141	4 400	723
Torralba (agrdo.)	1469	Rústica.	idem	Torralba.	Manuel Lopez.	3 500	224	3 500	610
Iruecha.	1440	idem	idem	Iruecha.	Leandro Perez.	72	161	72	13 303
Judes.	209 y 1441	Trras y 1 granero	idem	Judes.	Agustin Sarmiento.	107	133	107	20 554
idem	1305	censo sobre 1 casa.	idem	idem	Vicente Bartolomé.	1 172	136	1 172	216
idem	1885, 1586 87	Tres censos sobre tierras.	idem	idem	Domingo la Hoz y otros	6 269	135	6 269	1 200
idem	1410	Censos sobre idem y casa.	idem	idem	Miguel García y otros.	11 300	134	11 300	2 185
Medinaceli.	210 y 1484	Rústicas.	idem	Medinaceli.	Antonio Romera.	10	247	10	
idem	idem	idem	idem	idem	Romualdo Gil.	3	idem	3	
idem	1541	idem	idem	idem	José de Diego.	2 300	idem	2 300	78 906
idem	1604	idem	idem	idem	Andrés Lopez.	790	idem	790	
idem	1606	idem	idem	idem	Gregorio Moya.	2	idem	2	
idem	"	Por varios censos	idem	idem	Los censatarios.	415 526	idem	415 526	5 809
Miño de Medina.	1521	Rústica.	idem	Miño de Medina.	Manuel Lopez y otro.	32	100	32	
idem	1556	idem	idem	idem	Pedro Plaza.	11 700	97	11 700	2 126
idem	1543	idem	idem	idem	Manuel Lopez.	7 200	99	7 200	1 310
idem	1485	idem	idem	idem	Juan Plaza.	29 600	101	29 600	5 381
idem	1655	idem	idem	idem	Bernabé Márcos.	4 500	98	4 500	840
Montluenga.	1432 y 1256	Censo.	idem	Montluenga.	Eusebio Peña y otros.	18 800	193	18 800	3 591
idem	1826, 1647 48	Id. tierras y casas	idem	idem	Franc. Rodriguez y ots.	4 100	195	4 100	810
idem	3665	Censo sobre varias tierras.	idem	idem	Cármén Alonso .	3 300	194	3 300	661
idem	"	Censo sobre una cerrada.	idem	idem	Eusebio Perez.	2	196	2	571
idem	"	Rústicas.	idem	idem	Julian Monge.	48	72	48	8 966
Sagides.	1466	idem	idem	Sagides.	Ramon Alonso.	3 600	73	3 600	666
idem	2199	idem	idem	idem	Los censatarios.	37	74 y 75	37	6 911
idem	"	Por varios censos.	idem	idem	Isidro Martinez.	21 300	114	21 500	7 012
Uróx (agregado.)	1548	Rústica.	idem	Ures (agregado).	Paulino Roldan y otros	10 800	113	10 800	2 012
idem	2204 y 2205	idem	idem	idem	Urbano Carretero.	25	112	25	4 669
idem	1473	idem	idem	idem	Isidro Martinez.	36	115	36	6 725
idem	1470	Censo.	idem	idem	Juan Gutierrez.	16 200	116	16 200	3 023
idem	1846	idem	idem	idem	Agustin Casado y otros	342 900	118	342 900	60 407
Salinas.	"	Varios censos sobre rústics. y urbs	idem	Salinas.	Juan Fernandez y otro.	71 300	119	71 300	12 570
idem	"	Por id. id. id.	idem	idem	José Utrilla.	16 800	120	16 800	2 960
idem	"	censo sobre casa y pajar.	idem	idem	Ramon Heredia y otros	22 500	121	22 500	3 966
idem	"	3 censos sobre rústicas y urbanas.	idem	idem	Ignacio Alonso.	900	122	900	160
idem	160	censo sobre varias fincas.	idem	idem	Víctor Alonso.	1 800	124	1 800	318
idem	1490	Id. sobre pajar y corral.	idem	idem	Ignacio Utrilla.	7 200	123	7 200	1 269
idem	"	Id. sobre tierras.	idem	idem	Manuel Gutierrez.	8 250	149	8 250	1 569
Somaen.	1266	Censo sobre 1 casa	idem	Somaen.	José Pascual.	2 561	idem	2 561	481
idem	1267	Id. sobre 1 tierra.	idem	idem	Eusebio García.	1 424	idem	1 424	273
idem	1322	Id. id. id.	idem	idem	Agapito García.	2 200	idem	2 200	425
idem	1155	Id. sobre una casa y huerto.	idem	idem	Pascual Barrio.	1 650	idem	1 650	310
idem	3683	id. sobre 1 tierra.	idem	idem	Felipe Cebolla.	4	idem	4	775
idem	1721	id. id. id.	idem	idem	Manuel García.	3 300	idem	3 300	640
idem	1722	id. id. id.	idem	idem	Antonio Casado.	11 500	idem	11 500	2 014
idem	1723	id. sobre 2 tierras y casa.	idem	idem	Juan Casado.	6	idem	6	1 162
idem	1724	id. sobre 1 tierra.	idem	idem	Felipe Pascual.	6	idem	6	1 162
idem	1725	Id. id. id.	idem	idem	Andrés Hernando.	54 500	102	54 500	10 328
Torrevicente.	1565	Rústica.	idem	Torrevicente.	Domingo Iger.	33 300	103	33 300	6 341
idem	1570	idem	idem	idem	Santiago Blanco y otro.	4 500	218	4 500	840
Utrilla.	3692 y 93	Dos censos sobre varias fincas.	idem	Utrilla.	Nicolás Gutierrez.	600	215	600	110
idem	1919 y 20	censos sobre id.	idem	idem	El mismo y otros.	20	217	20	3 738
idem	1270, 72, 1477	Tres censos sobre idem idem.	idem	idem	Santiago Aguado y otro	2 400	216	2 400	450
idem	1334 y 35.	2 censos sobre id. por varios censos.	idem	idem	Juan Valtueña y otros.	8 900	214	8 900	1 663
idem	"	Por id. id.	idem	idem	Pedro Aguilar y otros.	51 600	192 al 99	51 600	9 555
Velilla de Medina	"	Por id. id.	idem	Velilla de Medina.	Valentin Ballano.	74 300	52 al 57	74 300	13 776
Arbujuelo (agd.)	"	Por tres censos sobre varias tiers.	idem	Arbujuelo.	Manuel de Miguel y otrs	86	124	86	16 191
Yelo.	1478, 80 y 82	Por varios censos.	idem	Yelo.	Domgo. Domingz. y ots	55 500	123	55 500	10 401
idem	"	idem	idem	idem					

Vendida a José Tejedor en 25 Abril de 1868

Vendida a D. Mariano Benito en 7 Marzo 1868.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Baraona; su dotacion será la que el agraciado convenga con este Ayuntamiento.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Anuncios particulares.

EL ANUNCIADOR NUMANTINO. Eco liberal de la opinion pública.

Este periódico se publica los jueves y domingos en un pliego marca regular, y publica las noticias de mayor interés general,

y con particularidad las que hacen relacion á nuestra capital y provincia.

El precio de suscripcion, es el de 10 rs. trimestre, tanto en esta Ciudad como fuera de ella.

Se suscribe en Soria en la imprenta y Librería de Rioja.

SORIA:—Imp. de D. B. Peña Guerra.